



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.**

VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (23-07-2021)

**REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
NILZA ROSA CHINCHIA GONZALEZ, contra ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

CRAD. 44.001.3105.002-2021-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda de la referencia, es el caso de reconocer personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENIES ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084'606 Y T.P. No. 218.191 del expedida por el C.S de la J., como apoderado de los en los términos y para los fines a que se refieren las facultades otorgadas en el memorial - poder conferido a su nombre. 1.

Así las cosas y analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte del demandante se vislumbra que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y s.s. del C.P.T y S.S., por lo que se admite la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que la señora **NILZA ROSA CHINCHIA GONZALEZ** promueve contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** doctor **ALCIDES VARGAS MANOTAS'** y al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, doctor **JUAN MIGUEL VILLA** y/o a quienes hagan sus veces, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

NOTIFICACIONES:

A la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En lo carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en lo Carrera 9 No. 11-43 en la Ciudad de Riohacha. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Colfondos-Pensiones y Cesantías. En la carrera 13 No 26^a -65, en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Carrera 8 No 4-33 en lo Ciudad de Riohacha. Correo Electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En la Calle 70 No. 4-70 en lo Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza